W

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2015 01531** 00

Teniendo en cuenta que el Estado De Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, igualmente, los Decretos de Aislamiento proferidos por el Gobierno Nacional, impidieron que se llevara a cabo la audiencia de remate, por lo tanto, se hace necesario reprogramar la misma, así pues, se fija la hora de las 10.00 AH del día 26 del mes de 1000 CMOVE de 2020, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 448 del C.G.P.

Téngase en cuenta lo ordenado en auto de 29 de noviembre de 2019 (fl. 247 C-1), en cuanto al valor para hacer postura, la consignación y los diarios para la publicitación.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 094 DE HOY . 7 DE OCTOBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2019 01423** 00

Teniendo en cuenta que el Estado De Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, igualmente, los Decretos de Aislamiento proferidos por el Gobierno Nacional, impidieron que se llevara a cabo con anterioridad la audiencia programada en este asunto, por lo tanto, se hace necesario reprogramar la misma, así pues, se fija la hora de las 930 AM del día 19 del mes de de 2020, para continuar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios de las partes y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*, así mismo, téngase en cuenta las pruebas decretadas en auto de 28 de noviembre de 2019 (fl. 78 C-1).

Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 094 DE HOY. DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria.

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ





# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2019 02174** 00

Tener en cuenta que la demandada, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 29 y 33 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda, objetó el juramento estimatorio y formuló excepciones de mérito.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

#### 1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la démanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.
- b) INTERROGATORIO DE PARTE.- Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandado, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte actora.

#### 2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a) DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

- b) INTERROGATORIO DE PARTE.- Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandante, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte pasiva.
- c) OFICIOS.- Por Secretaría, oficiese al Juzgado 7 de Familia de Bogotá, para que informen el estado actual del proceso de sucesión doble e intestada No. 2015-1380, adelantada por los señores Disney Steve, Deninson Santiago y Heidy Alejandra Mateus Sanabria, así mismo, indiquen si dentro de dicho expediente obra el original de la Póliza de seguro No. NB-100302729 expedida por la Compañía de Seguros S.A.; finalmente, sírvase indicar el estado en que se encuentra el incidente de levantamiento de embargo y secuestro del inmueble No. 50S-402187945, haciendo alusión si sobre el mismo ya se emitió decisión de fondo en primera y segunda instancia.

### Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 094 DE HOY . 7 DE OCYUBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA (MEL DA ÁL) AREZ ÁLVAREZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2019 01409** 00

Teniendo en cuenta que el Estado De Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, igualmente, los Decretos de Aislamiento proferidos por el Gobierno Nacional, impidieron que se llevara a cabo la audiencia programada en providencia de 16 de diciembre de 2019 (fl. 74 C-1), por lo tanto, se hace necesario reprogramar la misma, así pues, se fija la hora de las 9:30 AM del día del mes de 2020, para llevar a cabo la audiencia allí prevista.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios de las partes y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*, así mismo, téngase en cuenta las pruebas decretadas en auto de 16 de diciembre de 2019 (fl. 74 C-1).

Notifiquese y Cúmplase,

nely eniset nisperuza grondona

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOS SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 094 DE HOY . 7 DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2017 01310** 00

Teniendo en cuenta que el Estado De Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, igualmente, los Decretos de Aislamiento proferidos por el Gobierno Nacional, impidieron que se llevara a cabo la audiencia para resolver el incidente de nulidad, por lo tanto, se hace necesario reprogramar la misma, así pues, se fija la hora de las 9:30 AM del día del mes de del día del mes de del día del mes de del día del como de del del C.G.P.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

### 1. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE:

a) DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y el incidente, en cuanto tengan valor probatorio.

#### 2. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:

 a) DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación al incidente, en cuanto tengan valor probatorio.

Notifiquese y Cúmplase,

NEDY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 094 DE HOY . 7 DE OCTUBRA DE 2020

La secretaria.

MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

De.

### 130

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

### Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00397 00

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de las excepciones propuestas y resuelta las excepciones previas, con el fin de darle trámite correspondiente, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., con sustento en el numeral 4°, articulo 625 *ibídem*, convóquese a la audiencia allí prevista, para tales efectos señálese la hora de las 930 AM del día 9 del mes NICMOR de 2020.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 ejusdem.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

### 1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

**a)** DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda.

### 2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- **a)** DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.
- **b)** INTERROGATORIO DE PARTE.- Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandante, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.
- c) TESTIMONIALES.- Decrétese los testimonios de los señores Rigoberto Henao Rios y Gabriel Murillo Valderrama, quienes deberán concurrir el día y hora señalado, sírvase la parte pasiva hacerlos comparecer a la audiencia.

Por otro lado, téngase por revocado el poder otorgado al abogado Mauricio Rincón Fernández, como apoderado de la parte actora (fl. 126 C-1), de igual forma, reconózcase personería jurídica a la abogada

Martha Ibeth Bermúdez Rodríguez, como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 127 C-1).

Por otro lado, teniendo en cuenta que estaría por vencer en el presente asunto el término previsto en el artículo 121 del C.G.P., y en consideración a la suspensión de términos a raíz de la pandemia generada por el COVID-19, durante los meses de marzo a junio de 2020, generando traumatismos en el curso normal del proceso, por ende, el juzgado prorroga el término para dictar sentencia por el lapso de seis (6) meses, a partir del vencimiento del año el cual ocurriría el 20 de octubre del presente año.

### Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 094 DE HOY 7 DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ